



RIO NEGRO

RESOLUCIÓN 2186/2021 MINISTERIO DE SALUD (MS)

Normas de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad.
Del: 29/03/2021; Boletín Oficial: 19/04/2021

Visto el Expediente Nº 185912 – S – 21, del Registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la aprobación de Normas de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se solicita la aprobación de las Normas de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad;

Que a fojas 1, consta Nota Nº 119/21 “C.P.F.S.”, de fecha 8 de Febrero de 2021 avalada por el Ministro de Salud Licenciado Luis Fabián Zgaib, la cual detalla la necesidad de crear la Normativa de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad;

Que el Ministerio de Salud a través de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria, debe propender a determinar aquellas facultades regulatorias que le son propias y que resultan indelegables;

Que en miras a la protección de la población general, resulta necesario crear la Normativa de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad, ya que es de vital importancia el trabajo llevado a cabo en dicho Servicio debido a que si bien las prácticas de atención en materia de discapacidad y las acciones que se implementan para ello persiguen fundamentalmente la promoción y mantenimiento de las personas con discapacidad dentro de su ámbito natural, que es la familia, no siempre ello es posible, y resulta necesario, en consecuencia, arbitrar los medios institucionales para reemplazar o restituir la ausencia o pérdida del grupo familiar propio, las razones por las cuales una persona con discapacidad no puede permanecer en su grupo familiar de origen son diversas: abandono, fallecimiento o enfermedad de sus progenitores o familiares, discapacidad severa o profunda que hace imposible su atención por parte de la familia, adultez y necesidad de independencia personal, razones socioeconómicas, etc.

Que las actividades llevadas a cabo en el mismo tienen como objetivo lograr la máxima independencia personal, la integración social y familiar de la persona con discapacidad, lograr la participación de los concurrentes en programas de acción comunitaria, mantener las conductas de autovalimiento adquiridas que se pueden perder por desuso o cambios funcionales;

Que muchas veces el tipo y grado de discapacidad impide a una persona valerse por sus propios medios en forma independiente, y se ve obligada a recurrir a recursos alternativos que le permitan subvenir a la cobertura de sus requerimientos esenciales;

Que resulta necesaria su implementación en la Provincia a los fines de regular y promover seguridad y eficiencia en el Servicio a prestar;

Que la Asesoría Legal de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 00723 - 21, han tomado intervención y no tiene objeciones jurídicas que formular;

Que la presente se dicta bajo el marco de la Ley Provincial G Nº 3338, Ley Provincial Nº 5398, Ley D Nº 2055, Ley 24901/97;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente conforme lo establecido en la Ley R N° 2570, en el Artículo 11º inciso f) de la Ley R N° 2570, en el Artículo 20º de la Ley K N° 5398 y Decretos N° 07/19 y N° 85/19;

Por ello:

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública Ad Referéndum del Consejo Provincial de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Normas de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad que figuran como Anexo I de la presente y el Instrumento para su aplicación como Anexo II.-

Art. 2º.- Incorporar las Normas que se aprueban en el Artículo 1º, al Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.

Art. 3º.- Difundir a través del Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud la presente Norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la mismas.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, hecho, archivar.

Lic. Luis Fabián Zgaib